

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046/93

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, existiendo el proyecto de apertura de vía en zona Qurpinchaca y con el objeto de dar continuidad a la misma, que unirá las zonas de Quirpinchaca con Ckarapuncu y Tucsupaya, se hace necesaria la afectación de inmuebles de propiedad privada, cuyas superficies se detallan en proyecto adjunto a documentación.

Que, de acuerdo al Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones, de Propiedades Urbanas, es de competencia municipal realizar el respectivo trámite expropiatorio en casos de afectación por apertura, ensanche o habilitación de vías, dentro de una política de planificación y promoción del desarrollo urbano.

Que, la Comisión de Planificación Urbana, Ecología y Medio Ambiente, por informe N° 138/93 de 15 de septiembre de 1993, previa interpretación de documentación presentada, sugiere se proceda con la declaratoria de necesidad y utilidad pública, sobre los inmuebles implicados en el trámite en cuestión.

Que, uno de los fines de toda Municipalidad, es elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad, mediante la ejecución o indirecta de servicios y obras públicas de interés común.

Que, de conformidad con el inc. 21) de art 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública amparadas en lo dispuesto por los impuestos por los arts 22 y 201 de la constitución Política del Estado.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones.

DISPONE:

Art. 1º. Declarar de necesidad y utilidad pública los inmuebles de propiedad de los señores Felicia Daza, Auzelma Barrancos y Narciso Flores, en las extensiones de 20.00 m² 59.89 m² y 141.00 m² respectivamente ubicados en calle Mauro Nuñez, zona Qurpinchaca de esta ciudad, con destino a la apertura de vía que unirá las zonas de Quirpinchaca. Ckarapunca y Tucsupaya.

-2-

Art. 2º. Se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, la ejecución del trámite expropiatorio debiendo el mismo sujetarse para este efecto a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en actual vigencia.

Art. 3º. Los propietarios y los que se creyeren con derecho, podrán apersonarse al Departamento Jurídico, de la H. Alcaldía Municipal munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados, treintaales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 19 días de modificados con la presente Ordenanza del expropiación.

Art. 4º. Las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, cargo al Presupuesto reformulado de la gestión 1993 pudiendo en su caso viabilizarse la

compensación conforme a Ley.

Art. 5º. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, que a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Betty Romero Civera
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad e Sucre, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres años.

Sr. Domingo Arcienega Morales
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

/Mónica R.